Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 2518-2010 ICA

Lima, seis de julio del dos mil once.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación obrante a fojas trescientos treinta y cinco interpuesto por don Fernando Benavides Uribe, satisface los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 57º de la Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo, texto modificad por la Ley N° 27021;

SEGUNDO: Que en crança acquisitos de fondo, el recurrente denuncia las causales contenidas en los incisos b) y c) del artículo 56° de la la procesar del Trabajo señalando: a) Interpretación errónea del Decreto Legislativo N° 854 y del artículo 27 de la Ley Procesal de Trabajo; y, b) Inaplicación del artículo 26 de la Constitución Política del Estado:

TERCERO: La denuncia contenida en el acapito a) deviene en inviable por cuanto respecto al pecreto de la causal de interpretación errónea, sin precisar que artículo de este dispositivo legal habría sido erróneamente interpretado por la Sala de mérito; asimismo respecto a la norma denunciada como interpretada erróneamente referente al artículo 27 de la Ley Procesal de Trabajo, es de carácter procesal, por lo que no puede ser objeto de análisis en marco de una causal reservada para el examen de normas sustantivas.

CDARTO: En cuanto a la causal descrita en el acapite b); es preciso señalar que ha quedado establecido en anteriores pronunciamientos de esta Sala Suprema, que no procede en sede de Casación, la denuncia de una norma constitucional toda vez que contiene preceptos genéricos, a no ser que exista incompatibilidad entre éstas y una norma legal ordinaria, lo cual no ocurre en el caso de autos; por tanto esta denuncia también es improcedente;

1

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. LAB. N° 2518-2010 ICA

En consecuencia, en aplicación del artículo 58 de la Ley N° 26636: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación obrante a fojas trescientos treinta y cinco interpuesto por don Fernando Benavides Uribe; contra la sentencia de vista obrante a fojas trescientos veintidós de fecha veinticinco de mayo del dos mil diez; en los seguidos contra TIENDAS EFE Sociedad Anónima sobre Pago de Horas Extras; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y los devolvieron. Vocal Ponente: Yrivarren Fallaque

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

Se Prolico Conforme & Ley

Jcy/

Carmen Rosa Diaz Acevedo Secretaria

De la Sala de Derecho Constituctonal y Social Permanente de la Corte Suprema

2 1 JUL. 2011